



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 343

Mercaderes, Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicada bajo el Número 2023-00063-00, presentada a través de apoderada judicial, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de MARICELA MOSQUERA ANGULO y ANGEL MARIA MOSQUERA MOSQUERA.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo solicitado, el pagaré Número 021166100008433, con un saldo a capital de \$13.927.485.

El título presentado para su pago reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de residencia de la demandada. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de la del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.037.800-8, en contra de los señores MARICELA MOSQUERA ANGULO y ANGEL MARIA MOSQUERA MOSQUERA, con C. de C. No. 25.588.647 y No. 1.061.016.649 por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE NUMERO 021166100008433**

- a). Por la suma de \$13.927.485 M/CTE, por concepto de capital insoluto.
- b). Por la suma de \$1.626.029 por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 11 de febrero de 2022, hasta el 17 de abril de 2023.
- c). Por la suma de \$427.855 por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados desde el 18 de abril de 2023 hasta el 28 de abril de 2023.
- d) Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día 29 de abril de 2023 hasta el día del pago total de la obligación, que se liquidarán a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Por la suma de \$95.632 por otros conceptos, valor aceptado en el pagaré.

**SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.**



Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer. -

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a las demandadas MARICELA MOSQUERA ANGULO y ANGEL MARIA MOSQUERA MOSQUERA, con C. de C. No. 25.588.647 y No. 1.061.016.649, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

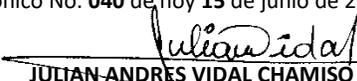
**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 1.144.167.665 y la T. P. No. 267.907 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

**CUARTO:** TENGASÉ como dependiente judicial a SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.151.966.462.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RÍOS**

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA</p> <p>El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <b>040</b> de hoy <b>15</b> de junio de 2023.</p> <p style="text-align: center;"> <b>JULIAN-ANDRÉS VIDAL CHAMISO</b> Secretario</p>
---